



PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
RADICACION: 2022-00358-00 (R. I. 17978)
DEMANDANTE: CARMEN EUNICE VELAZCO CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE FLOREZ FERNANDEZ

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovida por CARMEN EUNICE VELAZCO CONTRERAS en contra de LUIS ENRIQUE FLOREZ FERNANDEZ, se observa que adolce de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1. No informa el domicilio de las partes (art. 82 del C.G.P.), esto con el fin de determinar la competencia.
2. No informa de manera clara la fecha en que se separaron los cónyuges (día, mes y año), atendiendo la causal que se invoca.
3. Debe especificar si los cónyuges además de contraer matrimonio por la iglesia lo hicieron por Notaría o Juzgado, ya que se solicita en la demanda el divorcio (que se entente de matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico). En caso tal deben aportarse los registros civiles de matrimonio respectivos.
4. Debe informar de manera completa el lugar físico de notificaciones de las partes y apoderada, esto es, además de la dirección la ciudad.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el art. 93 del C. G. P. y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se requiere a la parte actora para que presenta la demanda INTEGRADA en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo de la demanda ART. 90 DEL c. g. p.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada DIVANID GUILLIN BARBOSA conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ